Año de 1970 — Viernes 31 de Julio — Núm. 91

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal S G-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

2361

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que por las fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de agosto próximo:

Tiro con armas portátiles

Los días 4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28, de nueve a doce treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 23 de julio de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2385

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial de Asistencia Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, se pone en conocimiento de los interesados en sus beneficios que, en esta Secretaría General, está de manifiesto el expediente instruido para la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación denominada "Julio Gonzalo Ramos", instituida en la villa de Riaza, de esta provincia, en favor de los pobres de dicha villa, para su promoción social, asistencia, educación y previsión social y cualquiera otra actividad, pudiendo examinar dicho expediente cualquier persona interesada o representante de la Fundación creada, estando de manifiesto el mismo, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha.

Segovia, 29 de julio de 1970.

El Gobernador Civil-Presidente,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2379

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Excma. Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario número 3 de 1970, de acondicionamiento de carreteras provinciales y caminos vecinales, incluidos en el Plan de Acción Especial de la Comisión Provincial de Servicos Técnicos, queda por el presente expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Diputación, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Segovia, 27 de julio de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

2376

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 167 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Vega", de la pertenencia de Tabanera la Luenga, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1968.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la colocación de mojones en la fecha anunciada, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que ha sido llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones, para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 167 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Vega", de la pertenencia de Tabanera la Luenga, y sito en su término municipal.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 6 de julio de 1970, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser orden del Excmo. señor Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Jefe de la Sección 1.ª

2331

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO
REMATANTES-ASERRADORES

Visto el Convenio Colectivo Sindical que afecta a las industrias de "Rematantes - Aserradores", comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de la Madera y sus productores, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, con ámbito de aplicación en toda la provincia de Segovia, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical que afectará a las industrias de Rematantes-Aserradores y productores a su servicio, en esta provincia.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por la Comisión Deliberadora en sesión celebrada el día 20 de junio de 1970, y que afecta a empresas y trabajadores encuadrados en el grupo de «Rematantes-Aserradores» del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Ambito de aplicación del Convenio

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.— Este Convenio afectará a las industrias de "Rematantes-Aserradores" comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de la Madera, de 28 de julio de 1969.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

Duración del Convenio

Será de un año, a partir de la fecha de su vigencia.

Contenido del Convenio

I.—Salarios

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base Convenio — Pesetas
Personal de monte:	
Jefe de Cuadrilla...	127,80
Taladores, hacheros, aserradores y tronzadores	127,80
Leñadores...	127,80

Boyeros, carreteros y arriero...	127,80
Mayoral de boyeros	127,80
Jefe de cuadrilla ganchero... ...	127,80
Especialistas gancheros...	127,80
Mosierristas...	127,80
Guardas mayores	132,50
Sobreguardas...	127,80
Guardas...	127,80
Vigilantes...	127,80
Personal de fábrica o taller:	
Encargado o contramaestre ...	143,54
Afilador...	132,50
Ayudante de afilador...	127,80
Aserrador de primera...	132,50
Aserrador de segunda...	127,80
Ayundante de aserrador	127,80
Aserrador sierra circular... ...	127,80
Peón especializado...	127,80
Peón...	127,80
Aprendices de 3.º y 4.º año ...	80,94
Aprendices de 1.º y 2.º año ...	51,12
Personal administrativo:	Mensual
Jefe	6.000,88
Oficial de 1.ª	4.825,31
Oficial de 2.ª	4.333,77
Auxiliar...	4.135,45
Mecanógrafos	4.135,45
Telefonistas...	4.135,45
Aspirantes mayores 18 años...	3.834,00
Aspirantes menores 18 años...	2.428,20

Personal subalterno:

Chófer, equiparado a oficial de 2.ª operarios. Almacenero, ordenanza y basculero, equiparados a ayudantes de operarios.

II.—Antigüedad

Constituida por quinquenios del 8 por 100 sobre el salario de la escala precedente, sin limitaciones de número.

III.—Vacaciones

Integradas por quince días laborables anualmente.

IV.—Gratificaciones reglamentarias

Constituidas por el importe de 15 días de los salarios convenidos en la precedente escala para cada categoría profesional, en cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad.

V.—Enfermedad

En caso de enfermedad los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de enfermedad, a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, siempre que la enfermedad tenga una duración mínima de siete días, a contar desde dicha fecha, la diferencia existente entre la prestación económica y el cien por cien del salario base asignado a cada categoría profesional de la escala salarial del presente Convenio.

VI.—Accidentes de trabajo

En caso de accidente de trabajo los productores fijos percibirán, igualmente, de la empresa en forma inmediata a la producción de aquél el cien por cien de la diferencia existente entre la indemnización económica de la Seguridad Social y el salario base asignado a su categoría profesional en la escala del Convenio, hasta el límite máximo de tres meses.

VII.—Festividad patronal

Con objeto de poder acentuar la festividad de San José, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus productores la gratificación de siete días de salario que señala el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de las industrias de la madera, excepción hecha del presente año de 1970, que se abonará el día 24 de octubre, víspera de San Frutos, patrono de Segovia y su provincia.

VIII.—Jornada laboral de los sábados y fiestas recuperables

La jornada laboral de los sábados quedará constituida por seis horas de trabajo, a realizar en la mañana de dicho día, viniendo obligados los productores a recuperar las dos horas restantes, más las que resulten de las fiestas recuperables del año, a razón de treinta minutos cada día laboral de la semana, excepto el sábado, pudiendo concertarse en el seno de cada empresa la fórmula más conveniente entre ambas partes para la efectividad de tal recuperación.

IX.—Situaciones personales

Se respetarán en todo caso las situaciones personales, que con carácter de cómputo anual, pudiera exceder de lo pactado en este Convenio.

Cláusula especial

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

Disposiciones transtorias

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de marzo del corriente año de 1970.

2.ª Las mejoras económicas concedidas por el presente Convenio, en beneficio de los trabajadores, no serán computadas a efectos de Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, y sí se computarán para accidentes de trabajo.

3.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de estas actividades o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir en el seno del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y bajo la presidencia del titular de la entidad, una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados, en su día, por las referidas Juntas de Sección Económica y Social.

6.ª En todas las demás cuestiones que puedan suscitarse o surgir como consecuencia de la ampliación y puesta en práctica en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

2357

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALURGIA

Visto el expediente sobre revisión del Convenio Colectivo Sindical de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector industrial de Siderometalurgia, del Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo las actas y antecedentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Siderometalurgia, que afecta a las empresas y productores de esta provincia de Segovia, excepto la villa de Cuéllar, sin haber llegado a un acuerdo sobre los extremos en los que interesaba revisar el Convenio anterior, de fecha doce de noviembre de 1969, y con plazo de vigencia hasta el día 2 de agosto de 1970, publicado en el B. O. de la provincia número 143, de fecha 28 de noviembre de 1969. Solicitaba se dictase normas de obligado cumplimiento o se prosiguiesen las deliberaciones ante un representante del Ministerio de Trabajo.

Resultando: Que por esta Delegación de Trabajo, conforme a lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se citó de nuevo a la Comisión Deliberadora del Convenio para el día 27 de los corrientes, habiendo llegado la misma a un acuerdo, que revisa el Convenio anterior en los extremos siguientes:

1.—Se acuerda un incremento del 6,5 por 100 sobre el salario mínimo interprofesional cuando el del anterior Convenio no llegue a éste, o sobre el salario fijado en el citado Convenio y, en su caso, cuando se disfrute salario superior sobre el realmente percibido.

2.—La Vigencia del Convenio revisado será de un año, a contar desde el día 2 del próximo mes de agosto.

3.—Expresamente, declaran que las mejoras establecidas en la revisión del Convenio de Siderometalurgia no determinarán en ningún modo la elevación de los precios.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1969 y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción de la revisión del Convenio Colectivo Sindical de Siderometalurgia los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en las estipulaciones revisadas causa de ineficacia prevista en el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conformes las citadas estipulaciones con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar la revisión del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en el sector industrial de Siderometalurgia de esta provincia, excepto la villa de Cuéllar.

2.—En todo lo no revisado regirá el Convenio Colectivo de fecha doce de noviembre de 1969, publicado en el B. O. de la provincia número 143, de 28 de noviembre de 1969.

3.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

4.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

2310

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Jesús Ortiz Antoranz, Alamillo, 22, 5.º, Segovia.

Importe de la fianza: Treinta y nueve mil quinientas cuarenta pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Obras complementarias en el parque de la zona de Sepúlveda.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Segovia.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse, directamente, a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, P. D.: Francisco Marbán Rodríguez, Jefe de la Sección de Contrataciones y Asuntos generales.

2330

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de FRUMALES (Segovia), por Decreto de 29 de octubre de 1969, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilustrísimo señor don Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Pedro Amengual Pons, Registrador de la Propiedad de Cuéllar.

Don Eugenio de Mata Espeso, Notario de Cuéllar.

Don Eulalio Merino Acebes, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Mariano Sanz Tejero, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Mariano Acebes Domingo, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Don Narciso Minguela Olmos, Alcalde de Frumales.

Don Gabino Muñoz Pascual, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frumales.

Don Luis-Felipe Martín Rubio, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.

Secretario:

Don Isaac Vega Sastre, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Frumales, 23 de julio de 1970.—El Presidente de la Comisión Local, Gabriel del Val Rodríguez.

2373

Comisión Provincial de Urbanismo

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de 12 de mayo de 1956 y en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 14 de marzo de 1962 y a los efectos oportunos, se hace saber que en sesión de esta Comisión Provincial de Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 1970, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar, por lo que respecta al ámbito de la competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo, el proyecto de pavimentación y saneamiento de la calle de Escultor Marinas, de Segovia, remitido por el Excmo. Ayuntamiento de la capital.

Aprobar, en los propios términos, el proyecto de pavimentación y saneamiento de las calles de Almira y Cañuelos, de Segovia, remitido, asimismo, por la Corporación municipal.

Segovia, 28 de julio de 1970.—El Secretario de la Comisión (ilegible).—V.º B.º: El Delegado - Presidente (ilegible).

2372

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUMERO 4

Calendario de funcionamiento de Silos y Almacenes correspondientes al próximo mes de agosto de 1970

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de productos de este Servicio que los Silos, Centros y Almacenes y Sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto día 14.
Riaza	Día 14.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto día 14.
Paneras auxiliares...	Día 14.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario, excepto día 14.
Valdevacas	Día 14.
CANTALEJO	Diario, excepto día 7.
Valdesimonte	Día 7.
CARBONERO EL MAYOR	Diario, excepto días 7, 18 y 25.
Cantimpalos	Días 18 y 25.
Yanguas de Eresma	Día 7.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Diario, excepto día 31.
Aguilafuente y paneras auxiliares ...	Día 31.
HONTALBILLA	Diario, excepto día 14.
Olombrada y paneras auxiliares... ...	Día 14.
NAVA DE LA ASUNCION...	Diario, excepto día 7.
Fuente de Santa Cruz y paneras auxiliares	Día 7.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario, excepto día 7.
Paneras auxiliares...	Día 7.
SACRAMENIA...	Diario, excepto día 7.
Cuevas de Provanco y Aldeasoña ...	Día 7.
SAMBOAL	Lunes a miércoles.
Coca	Jueves y viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario, excepto días 7, 20, 21, 27 y 28.
Martín Muñoz de las Posadas... ...	Días 20, 21, 27 y 28.
Paneras auxiliares	Día 7.
SANGARCIA...	Diario, excepto día 14.
Muñopedro	Día 14.
SEGOVIA...	Diario.
SEPULVEDA	Diario, excepto día 14.
Paneras auxiliares...	Día 14.
TEJARES...	Diario, excepto día 14.
Paneras auxiliares	Día 14.
TUREGANO...	Diario.
VILLACASTIN...	Diario, excepto día 14.
Zarzuela del Monte y Labajos... ...	Día 14.

NOTA.—Todos los Jefes de Silos y Almacenes quedan autorizados para desplazarse los sábados para realizar compras en depósito tanto de trigo como de cebada a los agricultores de su comarca.

Segovia, 27 de julio de 1970.—El Jefe Provincial.

Administración de Justicia

2248

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Gil Maroto Arroyo, que falleció, en estado de soltero, en Segovia, el día tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, natural de Bercial y vecino de esta localidad, hijo de Laureano y de Engracia, sin otorgar disposición testamentaria alguna y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia su hermano, de doble vínculo, don Amancio Maroto Arroyo, y llamando, por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

2349

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de cognición que en este Juzgado se siguen, y de los cuales se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diceciséis de julio de mil novecientos setenta.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de congnición seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Paulino Rubio Muñoz, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado don Esteban Callejo González, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", vecino de Cantimpalos (Segovia), y de otra y como demandado, don José Villagrasa Riastra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Badalona (Barcelona), sobre pago de dieciséis mil ciento treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, intereses legales y costas, y

Fallo: Que estimando la demnada deducida por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad, don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra don José Villagrasa Riastra, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de dieciséis mil ciento treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y al pago de las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo trabado en bienes de la propiedad de dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no insta su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Eusebio Lafuente. — Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don José Villagrasa Riastra, declarado en rebeldía, expido la presente, en Segovia, a veintidós de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Manuel López.

2350

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de cognición que en este Juzgado se siguen, y de los cuales se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Paulino Rubio Muñoz, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", vecino de Cantimpalos (Segovia), y de la otra y como demandado, Pablo Riaño Clemente, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, sobre pago de 33.466,22 pesetas, intereses legales y costas, y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra don Pablo Riaño Clemente, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con veintidós céntimos, interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y al pago de las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo trabado en bienes de la propiedad de dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada, conforme determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no insta su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Eusebio Lafuente Almazán.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Pablo Riaño Clemente, declarado en rebeldía, expido la presente, en Segovia, a veintidós de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Manuel López.

2351

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado Municipal entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia.—En Segovia, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta. El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de Segovia, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de "Félix Postigo Herranz, S. A.", representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, contra don Isidro Porta Moline, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Hospitalet de Llobregat, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de Félix Postigo Herranz, S. A.", contra don Isidro Porta Moline, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor el interés legal de la suma que le fue reclamada de veintisiete mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos desde la fecha de interposición de la demanda hasta el momento de su pago y las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada conforme determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y firmo la presente cédula, para su inserción en el B. O. de la provincia, a veintidós de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Manuel López Fernández.

2358

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 342 de 1970, con motivo del extravío de una cartera de mano conteniendo 2.900 pesetas, perteneciente al súbdito francés Andre-Marie Jean-Paul Lahaye Pierre, mayor de edad, casado, radiotécnico, natural y vecino de Nogen Le Rotron (Francia), hecho ocurrido en esta capital en la mañana del día de ayer, he acordado citar al expresado, lo que se hace por medio del presente, para que, en el término de diez días, contados a partir del siguiente a su publicación en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 20, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.— El Secretario (ilegible).

2381

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 44 de 1970, seguido en este Juzgado por daños producidos en accidente de circulación contra Antonio Huete-Huerta Blázquez, cuyo paradero se ignora, se cita a éste, por medio de la presente, a fin de que el día veinticinco de agosto próximo, a las doce horas treinta minutos, comparezca ante este Juzgado, para asistir, con los medios de prueba, a la celebración del juicio de referencia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El Espinar, veintiocho de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario en funciones.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

CONCURSOS

2371

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas de éste, durante los días 20, 21 y 22 de septiembre, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 700 pesetas en metálico en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 10 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida igualmente en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 5 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1970.

(Firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Carbonero de Ahusín, 28 de julio de 1970.—El Alcalde, Isidro Centeno.

2370

Ayuntamiento de Coca

ANUNCIO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta, de cinco o seis números, como máximo, que amenice las fiestas patronales de los núcleos de población adscritos a este Municipio, en la forma siguiente:

Núcleo de Villagonzalo de Coca: Días 8 y 9 de septiembre próximo.

Núcleo de Ciruelos de Coca: Días 16 y 17 del mismo mes de septiembre.

Regirá el pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, el cual se halla a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y póliza de 10 pesetas de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente.

De quedar desierto este concurso se celebrará otro, a los ocho días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones.

Coca, 28 de julio de 1970.—El Alcalle, Fernando Sanz.

SUBASTAS

2344

Ayuntamiento de Gallegos

ANUNCIO

El día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, igualmente hábiles, a partir del siguiente al de aparición del correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de apertura de plicas presentadas para llevar a cabo la construcción de una alberca en este término municipal, con arreglo al proyecto aprobado y redactado por el señor Ingeniero de Vías y Obras Provinciales, don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, a las doce horas, mediante subasta pública.

Tipo de licitación.—Trescientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas, debiendo girar las proposiciones a la baja.

Garantía provisional.—Siete mil ochenta y ocho pesetas.

Garantía definitiva.—El 6 por 100 del total importe de la adjudicación.

Proposiciones.—Se admitirán en Secretaría municipal todos los días laborables desde el siguiente al de aparición del anuncio en el B. O. de la provincia, desde las once a las trece horas, hasta el anterior al de apertura de plicas, a las trece horas, en sobre cerrado o lacrado, a satisfacción del licitador, en papel de la clase sexta (seis pesetas), y sello de la MUNPAL de diez pesetas; en el anverso del sobre se consignará: "Proposición para optar a la subasta de construcción de una alberca en este pueblo de Gallegos". Fecha y firma del licitador. En sobre aparte se acompañará el Documento Nacional de Identidad, recibo de industrial corriente y declaración jurada con arreglo a los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Bastanteo.—El bastanteo de poderes podrá hacerse ante cualquier Letrado con ejercicio en Segovia o provincia.

Contrato.—El contrato se hará, a riesgo y ventura del rematante, con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con entera sujeción al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

Gastos.—Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, reintegros y demás inherentes a la subasta, con arreglo al pliego de condiciones, y en lo no estipulado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y demás inherentes.

Si resultare desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los diez días hábiles, en las mismas condiciones y a la misma hora.

Gallegos, 22 de julio de 1970.—El Alcalde, Julián González.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Gallegos en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para llevar a cabo la subasta pública acordada para la construcción de una alberca en este término municipal, así como de los pliegos de condiciones que han de servir de base a la misma, los cuales acepto, y con entera sujeción al proyecto, me comprometo a llevar a cabo las referidas obras en la cantidad de ... pesetas (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2346

JUARROS DE VOLTOYA

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales que a continuación se detallan, correspondientes al año 1970.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

Desagüe de canalones, tejas y otros que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por las mismas.

Juarros de Voltoya, 24 de julio de 1970.—El Alcalde, E. Galindo.

2363

CEDILLO DE LA TORRE

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cedillo de la Torre, 22 de julio de 1970.—El Alcalde, Constantino Granda.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LAGUNA DE CONTRERAS 2364
DONHIERRO 2365

2356

Ayuntamiento de San Ildefonso

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el señor Presidente del Club de Campo de este Real Sitio de San Ildefonso se ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano en el recinto del mismo.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Ildefonso, 27 de julio de 1970.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

2366

Ayuntamiento de Martín Miguel

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los días 24 y 25 de agosto próximos, en honor de San Bartolomé, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente de 9 de enero de 1953.

Martín Miguel, 27 de julio de 1970.—El Alcalde-Presidente, Abdón Pérez Casado.

2345

Ayuntamiento de Vegas de Matute

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de Nuestra Señora de la Virgen de Matute y Santo Tomás, a celebrar en esta localidad durante los días 7 y 8 y 29 y 30 de septiembre y diciembre, respectivamente, del presente año, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Vegas de Matute, a 27 de julio de 1970.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

2369

Ayuntamiento de Vallelado

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 24 de julio en curso, el pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base a la contratación para la organización de los espectáculos taurinos, a celebrar en esta localidad en los días 15 y 16 de septiembre próximo, fiestas tradicionales, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, como dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen justas.

Vallelado, a 27 de julio de 1970.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

2352

Provincia de Segovia — **Mes de junio de 1970**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Boceguillas	Boceguillas	Porcina	—	50	15	35	—
Idem	Villacastín	Villacastín	Porcina	—	23	—	23	—

Segovia, 27 de julio de 1970.—El Inspector Veterinario Jefe.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8